



RESOLUCIÓN N° 0045-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de enero del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 440-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, a favor del **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **1 489,90 m²**, ubicado en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres y departamento de San Martín, (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjuí - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley N.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo N.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N.º 1210⁵, Decreto Legislativo N.º 1330⁶, Decreto Legislativo N.º 1366⁷ y Decreto Legislativo N.º 1559⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192⁹ (en adelante “TUO del D.L. N.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. N.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 17) de la Quinta Disposición Final Complementaria Final de la Ley 30025 – Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se ha declarado de Necesidad Pública, Interés Nacional y de Gran Envergadura, el proyecto denominado: Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjuí - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio N.º 4702-2023-MTC/20.11 (S.I. N.º 09489-2023) presentado el 18 de abril de 2023, la entonces Directora de la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, Grecia Pamela Rojas Velasco (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes, adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³;

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

9 Aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N.º 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

- Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.
- Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.
- El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.
- El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

- La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N.º 29151.
- En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01196-2023/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el cual se advirtió entre otros, lo siguiente: **i)** En la Memoria Descriptiva no se indicó la zonificación de “el predio” y **ii)** En el Plano Perimétrico se evidencia que la construcción del polígono de las coordenadas difiere en 1,42 metros de la posición del polígono del plano;

8. Que, es conveniente precisar que adicionalmente a las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente, se advirtieron las siguientes observaciones de carácter legal: **i)** El nombre del proyecto señalado en el Oficio N.º 4702-2023-MTC/20.11 y en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, difiere del nombre señalado en el numeral 17) de la Quinta Disposición Final Complementaria de la Ley 30025; **ii)** El nombre del proyecto señalado en el Informe de Inspección Técnica difiere del señalado en el Plan de Saneamiento Físico y Legal;

9. Que, en ese sentido, las observaciones descritas en el sétimo y octavo considerando de la presente resolución fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N.º 04334-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 31 de mayo de 2023, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en **el plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes;

10. Que, mediante Oficio n.º 6844-2023-MTC/20.11 (S.I. N.º 15149-2023) presentado el 13 de junio de 2023, “el administrado” adjuntó entre otros, los siguientes documentos: **i)** Informe N.º 014-2023-JLDV/CLS-Nº-043-2022-MTC/20.11.; **ii)** Plan de Saneamiento Físico y Legal, **iii)** Informe de Inspección Técnica; **iv)** Plano Perimétrico - Ubicación y **v)** Memoria Descriptiva, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, lo cual fue evaluado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar N.º 02031-2023/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones técnicas advertidas; asimismo, de la evaluación legal realizada se observó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones legales advertidas;

11. Que, “el administrado” señaló en el Informe N.º 014 -2023-JLDV/CLS-Nº-043-2022-MTC/20.11 y en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que el nombre del proyecto materia del presente procedimiento es el siguiente: Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjuí - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa” (conforme a lo indicado en el numeral 17) de la Quinta Disposición Final Complementaria de la Ley 30025), del cual forma parte el proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjuí Tocache Tramo Campanilla – Perlamayo – Pizarrón – La Pólvara – Pizana Región San Martín”;

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N.º 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N.º 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA.”

12. Que, “el administrado” señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que ha verificado que “el predio” se superpone con la Gran Zona de Reserva Arqueológica declarada por el D.S. N.º 022-2000-ED, respecto de lo cual efectuó la consulta respectiva en el SICAR, evidenciando que “el predio” se ubica dentro del área de mayor extensión que corresponde a la Gran Zona de Reserva Arqueológica, no advirtiendo a la fecha la existencia de ningún monumento arqueológico prehispánico; por lo que concluye que se puede continuar con el procedimiento, considerando además que existe una infraestructura vial ya ejecutada; por otro lado, precisó que en caso se identifiquen monumentos arqueológicos prehispánicos durante el desarrollo del proyecto se procederá a aplicar lo señalado en la décimo sexta disposición complementaria de las disposiciones finales del Decreto Legislativo N.º 1192. Por otro lado “el administrado” señaló que de acuerdo al Geoportal SIGRID del CENEPRED, sobre “el predio” existe peligro de inundación por lluvias fuertes bajo, peligro de movimientos en masa medio y tiene un rango de temperatura de 20°C a 24°C;

13. Que, “el administrado” deberá considerar lo dispuesto en el art. N.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

14. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 17 de abril de 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 003910-2023-Z.R.NºIII-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 14 de abril de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Juanjuí señaló que; se ha identificado que “el predio” no se encuentra inscrito;

15. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” se encuentra dentro de ámbito no inscrito, que no cuenta con edificaciones, ocupaciones ni posesionarios; asimismo, en el numeral 4.1.2 indicó que de la revisión de las bases catastrales como el SICAR del MINAGRI y del GEOLLACTA de COFOPRI se ha verificado que, el predio signado con código T-JC-AN001_T-JC-N019, se encuentra en su totalidad dentro de ámbito no inscrito, que a su vez no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problemas de desplazamientos, ni con los predios colindantes, por lo que no se están vulnerando derechos de terceros. Por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que la inspección fue realizada el 04 de abril de 2023, que “el predio” se encuentra desocupado, que es de naturaleza rural, con topografía ondulada, y que el suelo es originado a partir de materiales derivados de limolitas o areniscas de naturaleza calcárea;

16. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

17. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

18. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo sexto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico y Legal y en la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjuí Tocache Tramo Campanilla – Perlamayo – Pizarrón – La Pólvora – Pizana Región San Martín, el cual forma parte del proyecto denominado: “Carretera

Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjuí - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, debiéndose tener en cuenta el Plano Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. José Luis Durand Vara;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

20. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0061-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, a favor del PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, respecto del área de **1 489,90 m²**, ubicado en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres y departamento de San Martín, para ser destinado al proyecto denominado: Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjuí - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”.

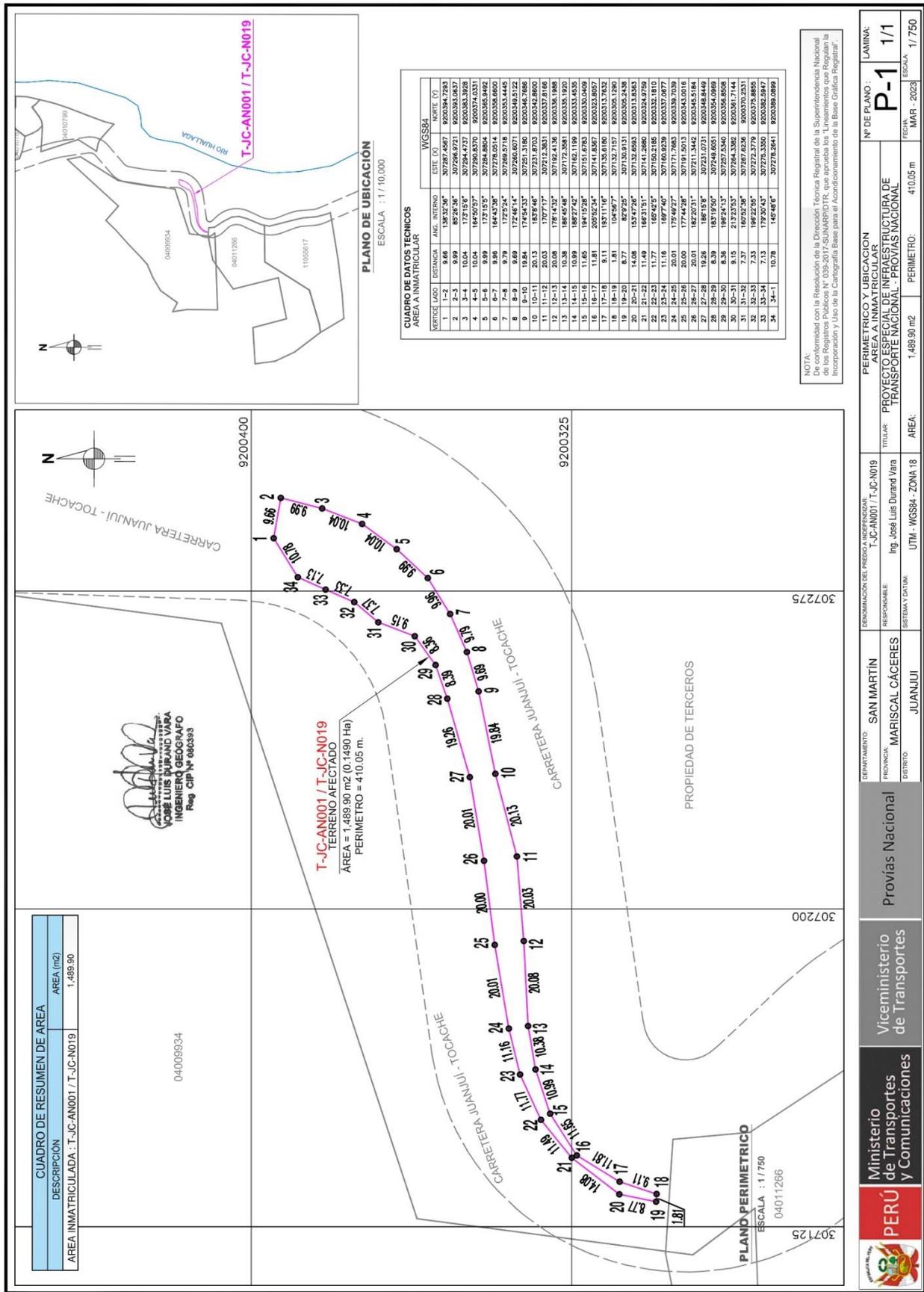
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º III– Oficina Registral de Juanjuí de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

¹⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015



| CUADRO DE RESUMEN DE AREA | |
|--|-----------|
| DESCRIPCION | AREA (m2) |
| AREA INMATRICULADA: T-JC-AN001 / T-JC-N019 | 1.489.90 |

| CUADRO DE DATOS TECNICOS AREA INMATRICULAR | | WGS84 | | |
|--|-------|-----------|-------------|--------------|
| NORTE | ESTE | ESTE (X) | NORTE (Y) | |
| 1 | 1-2 | 138.32.36 | 307287.4567 | 9200394.7293 |
| 2 | 2-3 | 8.99 | 307296.7271 | 9200398.0637 |
| 3 | 3-4 | 10.04 | 164.50.57 | 9200394.0331 |
| 4 | 4-5 | 10.04 | 164.50.57 | 9200394.0331 |
| 5 | 5-6 | 9.99 | 173.15.7 | 9200366.9462 |
| 6 | 6-7 | 9.99 | 164.43.36 | 9200366.6600 |
| 7 | 7-8 | 9.79 | 172.24.4 | 9200353.4445 |
| 8 | 8-9 | 9.89 | 172.46.14 | 9200349.5122 |
| 9 | 9-10 | 10.89 | 188.27.26 | 9200345.4535 |
| 10 | 10-11 | 10.11 | 188.33.3 | 9200345.4535 |
| 11 | 11-12 | 20.03 | 170.71.17 | 9200337.8166 |
| 12 | 12-13 | 20.08 | 178.14.32 | 9200336.1886 |
| 13 | 13-14 | 10.38 | 186.45.48 | 9200336.1886 |
| 14 | 14-15 | 10.89 | 188.27.26 | 9200336.1886 |
| 15 | 15-16 | 10.89 | 188.27.26 | 9200336.1886 |
| 16 | 16-17 | 11.81 | 205.52.34 | 9200336.1886 |
| 17 | 17-18 | 9.11 | 193.11.16 | 9200336.1886 |
| 18 | 18-19 | 1.81 | 104.86.7 | 9200305.2438 |
| 19 | 19-20 | 8.77 | 87.9.25 | 9200305.2438 |
| 20 | 20-21 | 14.08 | 152.97.15 | 9200313.8363 |
| 21 | 21-22 | 10.89 | 188.27.26 | 9200313.8363 |
| 22 | 22-23 | 11.77 | 165.42.5 | 9200332.1810 |
| 23 | 23-24 | 11.16 | 169.74.0 | 9200337.8677 |
| 24 | 24-25 | 20.01 | 175.48.27 | 9200339.7039 |
| 25 | 25-26 | 20.00 | 177.44.26 | 9200343.0016 |
| 26 | 26-27 | 20.01 | 182.20.31 | 9200345.5184 |
| 27 | 27-28 | 18.31 | 183.19.50 | 9200345.5184 |
| 28 | 28-29 | 8.39 | 183.19.50 | 9200345.0868 |
| 29 | 29-30 | 8.36 | 186.24.13 | 9200356.8508 |
| 30 | 30-31 | 9.15 | 212.23.53 | 9200361.7144 |
| 31 | 31-32 | 7.37 | 169.52.36 | 9200370.2531 |
| 32 | 32-33 | 7.35 | 169.52.36 | 9200370.2531 |
| 33 | 33-34 | 10.78 | 145.98.6 | 9200389.0886 |
| 34 | 34-1 | 10.78 | 145.98.6 | 9200389.0886 |

NOTA:
De conformidad con la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acreditamiento de la Base Gráfica Registral".

| | | | | | | | | |
|--|---|---|--------------------------------------|-------------------------|---------------------|---|---|------------------------------|
| | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provias Nacionales | SAN MARTIN | DEPARTAMENTO | DETERMINACION DEL PRECIO INDEFINIDO: T-JC-AN001 / T-JC-N019 | PERIMETRICO Y UBICACION AREA INMATRICULAR | N° DE PLANO: P-1 / 11 |
| | PERU | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | MARISCAL CACERES | PROVINCIA | RESPONSABLE: Ing. José Luis Durand Vera | PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONALES | ESCALA: 1/750 |
| | | | | JUANUJI | DISTRITO | SISTEMA DATUM: UTM - WGS84 - ZONA 18 | PERIMETRO: 1.489.90 m2 | FECHA: MAR - 2023 |
| | | | | | | | AREA: 410.05 m | ESCALA: 1/750 |



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INMATRICULAR PREDIO T-JC-AN001 / T-JC-N019

A. DEL PREDIO MATRIZ

1. **DENOMINACION** : PREDIO T-JC-AN001 / T-JC-N019

2. **INSCRIPCIÓN:**

Zona Registral de RRPP : -

3. **UBICACIÓN:**

Sector : Huayabamba
Distrito : Juanjui
Provincia : Mariscal Cáceres
Departamento : San Martín



JOSE LUIS DURAND VARA
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 080393

B. DEL PREDIO A INMATRICULAR.

De acuerdo al Plano, el área a INMATRICULAR está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**

PREDIO T-JC-AN001 / T-JC-N019

5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL

6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**

El Predio PREDIO T-JC-AN001 / T-JC-N019, se encuentra ubicado en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

7. **ZONIFICACION:**

Sin Zonificación

8. **DETALLES TECNICOS:**

Datum : WGS84
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur

9. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**

- **Área INMATRICULAR** : 1,489.9 m2 (0.1490 Ha)
- **Perímetro** : 410.05 m.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

PREDIO T-JC-AN001 / T-JC-N019

10. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INMATRICULAR

POR EL NORTE: Colinda con Carretera Juanjui Tocache, en línea recta de un tramo.

| LADO | DIST. (m) |
|--------------|-------------|
| 1-2 | 9.66 |
| TOTAL | 9.66 |

POR EL ESTE: Colinda con Carretera Juanjui Tocache, en línea quebrada de dieciséis tramos.

| LADO | DIST. (m) |
|--------------|---------------|
| 2-3 | 9.99 |
| 3-4 | 10.04 |
| 4-5 | 10.04 |
| 5-6 | 9.99 |
| 6-7 | 9.96 |
| 7-8 | 9.79 |
| 8-9 | 9.69 |
| 9-10 | 19.84 |
| 10-11 | 20.13 |
| 11-12 | 20.03 |
| 12-13 | 20.08 |
| 13-14 | 10.38 |
| 14-15 | 10.99 |
| 15-16 | 11.65 |
| 16-17 | 11.81 |
| 17-18 | 9.11 |
| TOTAL | 203.52 |



JOSÉ LUIS DURAND VARA
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 080393

POR EL SUR: Colinda con la P.E. 04011266 de por medio con la Carretera Juanjui Tocache, en línea recta de un tramo.

| LADO | DIST. (m) |
|--------------|-------------|
| 18-19 | 1.81 |
| TOTAL | 1.81 |

POR EL OESTE: Colinda con la Carretera Juanjui Tocache, en línea quebrada de dieciséis tramos.

| LADO | DIST. (m) |
|-------|-----------|
| 19-20 | 8.77 |
| 20-21 | 14.08 |
| 21-22 | 11.49 |

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

PREDIO T-JC-AN001 / T-JC-N019

| | |
|--------------|---------------|
| 22-23 | 11.77 |
| 23-24 | 11.16 |
| 24-25 | 20.01 |
| 25-26 | 20.00 |
| 26-27 | 20.01 |
| 27-28 | 19.26 |
| 28-29 | 8.39 |
| 29-30 | 8.36 |
| 30-31 | 9.15 |
| 31-32 | 7.37 |
| 32-33 | 7.33 |
| 33-34 | 7.13 |
| 34-1 | 10.78 |
| TOTAL | 195.06 |



JOSÉ LUIS DURAND VARA
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 080393

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INMATRICULAR

| VERTICE | LADO | DISTANCIA (m) | ANG. INTERNO | WGS84 | |
|---------|-------|---------------|--------------|-------------|--------------|
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 9.66 | 138°32'36" | 307287.4567 | 9200394.7293 |
| 2 | 2-3 | 9.99 | 85°26'36" | 307296.9721 | 9200393.0637 |
| 3 | 3-4 | 10.04 | 173°15'6" | 307294.4737 | 9200383.3928 |
| 4 | 4-5 | 10.04 | 164°50'57" | 307290.8370 | 9200374.0331 |
| 5 | 5-6 | 9.99 | 173°15'5" | 307284.8804 | 9200365.9492 |
| 6 | 6-7 | 9.96 | 164°43'38" | 307278.0514 | 9200358.6600 |
| 7 | 7-8 | 9.79 | 172°5'24" | 307269.5718 | 9200353.4445 |
| 8 | 8-9 | 9.69 | 172°46'14" | 307260.6071 | 9200349.5122 |
| 9 | 9-10 | 19.84 | 174°54'33" | 307251.3180 | 9200346.7686 |
| 10 | 10-11 | 20.13 | 183°8'46" | 307231.8703 | 9200342.8600 |
| 11 | 11-12 | 20.03 | 170°7'17" | 307212.3831 | 9200337.8166 |
| 12 | 12-13 | 20.08 | 178°14'32" | 307192.4136 | 9200336.1988 |
| 13 | 13-14 | 10.38 | 186°45'48" | 307172.3581 | 9200335.1920 |
| 14 | 14-15 | 10.99 | 188°27'42" | 307162.1199 | 9200333.4535 |
| 15 | 15-16 | 11.65 | 194°15'28" | 307151.6783 | 9200330.0409 |
| 16 | 16-17 | 11.81 | 205°52'34" | 307141.8367 | 9200323.8057 |
| 17 | 17-18 | 9.11 | 193°11'16" | 307135.6180 | 9200313.7632 |
| 18 | 18-19 | 1.81 | 104°56'7" | 307132.7157 | 9200305.1290 |
| 19 | 19-20 | 8.77 | 82°9'25" | 307130.9131 | 9200305.2438 |
| 20 | 20-21 | 14.08 | 153°47'26" | 307132.6593 | 9200313.8363 |
| 21 | 21-22 | 11.49 | 166°31'51" | 307141.2680 | 9200324.9759 |
| 22 | 22-23 | 11.77 | 165°42'5" | 307150.2185 | 9200332.1810 |
| 23 | 23-24 | 11.16 | 169°7'40" | 307160.9239 | 9200337.0677 |
| 24 | 24-25 | 20.01 | 175°49'27" | 307171.7683 | 9200339.7039 |